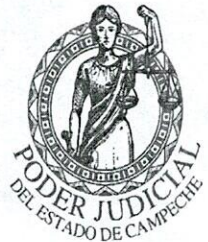




“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.

EXPEDIENTE NÚMERO: 405/21-2022/JL-I.

ACTOR: ciudadano Esteban Eduardo
Richaud Blanquet

DEMANDADOS: trabajadora Maria Jose
Villareal Uc.

ciudadano Pedro Candelario Caamal Chi
en su carácter de apoderado legal
del ciudadano Esteban Eduardo Richaud Blanquet.

En el expediente laboral número 405/21-2022/JL-I, relativo al Paraprocesal voluntario, promovido por el ciudadano Pedro Candelario Caamal Chi en su carácter de apoderado legal del ciudadano Esteban Eduardo Richaud Blanquet, mediante el cual solicita a este Tribunal su intervención a fin de que se notifique a la trabajadora Maria Jose Villareal Uc, el certificado de depósito CERO355738 de fecha 10 de agosto de 2010 por concepto de finiquito, con fecha 12 de agosto de 2022, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 12 de agosto de 2022.

Vistos: El escrito de fecha 10 de agosto de 2022, suscrito por el ciudadano Pedro Candelario Caamal Chi en su carácter de apoderado legal del ciudadano Esteban Eduardo Richaud Blanquet, mediante el cual solicita a este Tribunal su intervención a fin de que se notifique a la trabajadora Maria Jose Villareal Uc, el certificado de depósito CERO355738 de fecha 10 de agosto de 2010 por concepto de finiquito. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Radicación.

Se tiene por recibido el escrito de fecha 10 de agosto de 2022, suscrito por el ciudadano Pedro Candelario Caamal Chi, en su carácter de apoderado legal del ciudadano Esteban Eduardo Richaud Blanquet, motivo por el cual se ordena formar expediente, registrarlo en el Libro de Gobierno correspondiente, así como en el Sistema de Gestión y Expediente Electrónico en Materia de Justicia Laboral, con el número: 405/21-2022/JL-I.

SEGUNDO: Análisis del interés jurídico del promovente.

No ha lugar la petición de reconocer al ciudadano Pedro Candelario Caamal Chi, su carácter de apoderado legal del ciudadano Esteban Eduardo Richaud Blanquet -parte patronal- en el procedimiento paraprocesal que nos ocupa, pues no acredita su interés jurídico en términos del artículo 690 de la Ley Federal del Trabajo. Es importante precisar que aun cuando el promovente refiere que ha adjuntado la Cédula de Identificación Fiscal, de los documentos anexos no obra física ni materialmente tal documento, como se hizo constar en el acuse de recibo de fecha 10 de agosto de 2022, generado por la oficialía de partes de esta autoridad, firmado por el ciudadano Pedro Candelario Caamal Chi. Documento necesario para calificar el interés con que comparece el promovente.

TERCERO: No se admite a trámite.

En razón de lo expuesto en el punto anterior, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 689 y el 986 segundo párrafo, ambos de la Ley Federal del Trabajo que a la letra dice:

“...Artículo 689. Son partes en el proceso del trabajo, las personas físicas o morales que acrediten su interés jurídico en el proceso y ejerciten acciones y opongan excepciones...”

“Artículo 986 (...)

Si la solicitud del patrón no reúne los requisitos legales, el Tribunal la desechará de plano...” (Sic)

(LO SUBRAYADO ES PROPIO)

Este Juzgado Laboral no admite a trámite la solicitud de la entrega del certificado de depósito a la ciudadana Maria Jose Villareal Uc, pues el ciudadano Esteban Eduardo Richaud Blanquet incumplió con el requisito de acreditar su interés jurídico.

Con independencia de lo anterior, es menester informar que aun cuando hubiese acreditado su personalidad, su petición es improcedente pues no encuadra en la hipótesis de los artículos artículo 991 Bis en relación con el artículo 49, ambos de la Ley Federal del Trabajo. Del contenido del certificado de depósito el pago se advierte que no se contemplaron los importes correspondientes a las indemnizaciones del numeral 49 de la ley laboral, es decir, el pago de la indemnización constitucional y la indemnización por años de servicio; pues únicamente refiere el pago de las prestaciones de:

Vacaciones proporcionales a 3 meses (1.5 días)	\$ 278.56
Prima vacacional de 25 %	\$ 69.64
Aguinaldos proporcionales	\$ 686.87
Total.	\$ 1, 035.07

Por esta razón, deviene improcedente su petición.



“La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,
es un tema de Justicia Universal”

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CUARTO: Devolución de documentos.

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 797 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, devuélvase al ciudadano **Pedro Candelario Caamal Chi**, los documentos originales relativos al:

- Certificado de depósito por concepto de finiquito laboral.
- Recibo de pago oficial del Servicio de Recaudación Fiscal del Estado de Campeche.
- Contrato de trabajo por tiempo determinado.

Lo anterior, previa copia certificada y constancia de recibido que obre autos del presente expediente. Hasta en tanto comparezca el promovente, regístrese y guardarse en los archivos del juzgado laboral.

QUINTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta descrita en el apartado de vistos, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEXTO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

Debido a que el promovente no demostró su interés jurídico como patrón, tampoco es posible acordar lo conducente en cuanto a domicilio para oír y recibir notificaciones personales y asignación de buzón electrónico.

Por lo que, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se ordena que las subsecuentes notificaciones personales del ciudadano Pedro Candelario Caamal Chi se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.**

SEPTIMO: Archivo.

Al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archívase el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la citada ley, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente Original al Archivo Judicial.

OCTAVO: Protección de Datos Personales.

En cumplimiento con lo que establecen los numerales 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con los artículos 1ero., 3ero. fracción XI, 23 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, así como con los ordinales 44, 118 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, por lo que para permitir el acceso a dicha información o conceder esa información a diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, además de que se debe obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, de lo contrario la información se considera reservada, ello sin perjuicio de que lo determine el Comité de Transparencia.

Notifíquese y cúmplase. Así lo proveyó y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada en Derecho Andrea Isabel Gala Abnal, Secretaria de Instrucción quien certifica y da fe, en términos de los numerales 610 y 839, en relación con el segundo párrafo del ordinal 871, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor. ...”

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- **DOY FE.**-----

San Francisco de Campeche, Campeche a 15 de agosto de 2022.


Licenciada María Siva Calderón
Actuado y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE - CAMP.

NOTIFICADOR: